



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N°0334-2025-UNJFSC**

**Huacho, 10 de abril de 2025**

**VISTO:**

El Expediente **N°2025-014660**, de fecha 17 de febrero de 2025; que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrativo **GARCÍA GUARDAMINO TERESA PASCUALINA**, sobre **“Pago de Intereses Legales por Deuda Laboral Contenido en la RR N°0500-2020-UNJFSC.”**, con informe Escalafonario N°0198-2025-URyE-ORRH; suscrito por el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón; Informe N° 0356-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 03 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°11071-2023-R-UNJFSC, de fecha 16 de noviembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N°0334-2025-UNJFSC**

**Huacho, 10 de abril de 2025**

*institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, con Resolución Rectoral N°0500-2020-UNJFSC, de fecha 27 de octubre de 2020, se resuelve: “Artículo 1°.- *DISPONER, la ejecución del pago por concepto de adelanto de reintegro del derecho reconocido y establecido en la Resolución de Consejo Universitario N° 0326-2020-CU-UNJFSC, de fecha 24 de julio de 2020, a los servidores administrativos de esta Casa Superior de Estudio, conforme los detalles consignados en la lista que en anexo y por separado forma parte integrante del presente acto administrativo. (...)*”

Que, mediante expediente de visto, que corre mediante SISTRAD 3.0, la administrada, **GARCIA GUARDAMINO TERESA PASCUALINA**, solicita: “*SOLICITO PAGO DE INTERESES LEGALES GENERADOS POR DEUDA LABORAL CONTENIDA EN LA RESOLUCION RECTORAL N° 0500-2020- UNJFSC DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2020, NUMERAL 3”.* (sic).

Que, con Informe Escalafonario N° 0198-2025-URyE-ORRH, el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón, informa que la administrada, **GARCIA GUARDAMINO TERESA PASCUALINA**, es servidora administrativa nombrada como Secretaria Auxiliar, según Resolución Rectoral N°3669-81- UH, de fecha 14.09.1981 a partir del 01.09.1981.

Que, al respecto, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N°1007-2023-OAJ-UNJFSC, dentro de su análisis fáctico y jurídico menciona que: “*(...) la Resolución antes citada, reconoce el beneficio por recálculo de la Bonificación personal, D.U. N° 090-96; D.U. N° 073-93; D.U. N° 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM, calculada sobre la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, para dicho reconocimiento fue indispensable que las solicitudes de reconocimiento cuenten con peritaje debidamente acreditados. Asimismo, a fin de dar cumplimiento el Reconocimiento por bonificación personal en los D.U. N° 090-96; D.U. N° 073-93; D.U. N° 011-99 y D.S. N° 051-91- PCM, calculada sobre la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, mediante RESOLUCION RECTORAL N° 0500-2020-UNJFSC, se autorizó un pago por concepto de adelanto, dado la naturaleza de lo peticionado, debe probarse la solicitud de la recurrente mediante peritaje contable, a fin de evaluar su procedencia. Por último, debe tenerse en cuenta que la Administración Pública se rige por el Principio de Legalidad que establece que todo servidor o funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, debe conducirse siempre con arreglo a los dispositivos normativos vigente, esto es, básicamente en nuestro caso, por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, el Texto Único*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N°0334-2025-UNJFSC**

**Huacho, 10 de abril de 2025**

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Estatuto vigente y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 147° del Estatuto de la UNJFSC, habiendo analizado el fondo de lo petitionado por la administrada, GARCIA GUARDAMINO TERESA PASCUALINA sobre la solicitud de "PAGO DE INTERESES LEGALES GENERADOS POR DEUDA LABORAL CONTENIDA EN LA RESOLUCION RECTORAL N° 0500-2020-UNJFSC", esta oficina recomienda se declare IMPROCEDENTE, en base a lo desarrollado en el presente informe"; opina que: "**PRIMERO:** Se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud de "**PAGO DE INTERESES LEGALES GENERADOS POR DEUDA LABORAL CONTENIDA EN LA RESOLUCION RECTORAL N° 0500-2020-UNJFSC**", presentado por la administrada, GARCIA GUARDAMINO TERESA PASCUALINA, en mérito a los fundamentos y consideraciones expresadas en el rubro III y IV del presente informe".

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 004347-2025--R-UNJFSC, de fecha 04 de abril del 2025, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de "PAGO DE INTERESES LEGALES GENERADOS POR DEUDA LABORAL CONTENIDA EN LA RESOLUCION RECTORAL N° 0500-2020-UNJFSC", promovido por la administrada, **GARCIA GUARDAMINO TERESA PASCUALINA**, en mérito a los fundamentos y consideraciones la presente resolución.

**Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N°0334-2025-UNJFSC**

**Huacho, 10 de abril de 2025**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda  
([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CADV/SMLS/mysg.-**